

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, sonobne gatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de 1857)

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y merainstancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y merainstancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, V demás dependen-Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, sonobli-secciones en que se halla dividido el Boletin oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Ordenes y disposiciones de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion civil de donde procedan.

Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

neraldel distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rectcr de la Universidad, Jueces de primerainstanciay de másautoridades militares judiciales de la Minima del Minima de la Minima del Minima de la Minima del Minima de la Minima de

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se declaran sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes de retiro, cesantía y jubilacion á todos los que no hayan jurado la Constitucion, ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las Autoridades competentes.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como lev.

Palacio de las Córtes nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta v nueve.=Nicolás María Rivero, Presidente.-Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.=El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.-Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. =Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á diez y ocho de

Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.=Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Laureano Figue-

SEGUNDA SECCION.

Num. 64.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Teodoro Martinez Rubio, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Becilla de Valderaduey.

Valladolid 16 de Enero de 1870.= El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas.

Edad 11 años, estatura regular, ojos negros, cara larga, nariz afilada.

Num. 70.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas y efectos que se espresan á continuacion, robadas de la Iglesia de Viloria, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 16 de Enero de 1870.= El Gobernador, José Gomez Diez.

E fectos robados.

Un copon con su cruz todo de plata de peso de diez y siete onzas y tres ochavas: una caja de reserva con su cruz toda de plata que pesaba cinco onzas menos una ochava: un cáliz de plata, que en un principio estaba sobredorado y ahora plateado, cuyo peso era de diez y nueve onzas incluyendo la cucharilla: una patena de plata como de peso de dos y media á tres onzas: una alba en mediano uso: un roquete que servia para la administracion de Sacramentos: una sotana de paño negro para el uso del sacristan: cinco pares de corporales con sus hijuelas: tres amitos de hilo en buen uso: dos cartinillas de sagrario: un belo negro de seda del Santo Cristo: dos sabanillas de altar: de sesenta á ochenta reales en dinero de los responsos y de diez y seis á veinte del cepillo de las Animas.

TERCERA SECCION.

Num. 71.

Don Aniceto Carande, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Hernandez Rosa (a) Paraguas, natural de Zaragoza, vecino de Valladolid, viudo, tratante en caballerías, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de una caballería menor á Victoriano Rios, vecino de Villambroz, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, le parará el perjuicio á que diera lugar.

Dado en Saldaña á doce de Enero de mil ochocientos setenta.=Aniceto Carande.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber á Antonio y Ceferino Poncela Llorente, vecinos que fueron de Marzales y cuyo paradero se ignora, que á instancia de Don Francisco Jofre de Villegas, vecino de la ciudad de Valladolid y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma se ha requerido á José María, Bernabé, María Cruz, Marcela y María Poncela Llorente y Eustaquio Alonso, vecinos de dicho Marzales, Emeterio Ortega, que lo es de Villalár y Benito Casado de Torrelobaton, como interesados en las operaciones de division de bienes por fallecimiento de Doña Manuela Poncela, que de la herencia que corresponda al Antonio y Ceferino retengan preventivamente en su poder sin entregar á estos los bienes necesarios á cubrir la suma de trescientos doce escudos y el diez por ciento anual desde el dia primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Lo que se anuncia en el Boletin osicial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de dichos dos sujetos.

Dado en Tordesillas á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.= Pedro del Castillo y Perez .= Ildefonso Ferrin.

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 3.ª NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre último, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Bolctin* el anuncio de los dias del mes de Febrero próximo en que ha de estar abierta en cada pueblo la recaulacion del tercer trimestre de las contribuciones del mismo, en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos, á fin de que cumplidas asi en esa parte las prescripciones de la ley, obtengan respectiva garantía los intereses

de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar á estos si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudieran irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edicto ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.a El pago para el plazo del actual trimestre de la contribucion, se entiende legalmente vencido en los dias del uno al cinco del mes de Febrero

próximo.

2.ª En los pueblos en donde la recaudación comienza el dia 1.º segun el anuncio citado, deberá por consiguiente permanecer abierta dichos cinco dias, sin que pueda autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos, hasta el dia seis siguiente.

3.ª En los demás pueblos en que la recaudacion ha de comenzar despues del dia cinco, estará solo abierta los dias que respectivamente se marcan en el

nuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado se podrá ex pedir por la recaudacion el dia siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes, y anunciando desde ahora los tres ó cuatro dias posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen así extrictamente los preceptos de la ley, (artículos 16 y 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre último) inserta en los Boletines oficiales de la provincia, de los dias 12 y 14 del propio mes.

4. Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España

4. Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo en donde deban verificar el pago de su contribucion, en

cualquiera de los dias que ha de estar abierta la cobranza en él.

5. Y por último, siendo obligatorio para el Banco de España, el admitir el pago de la contribucion de cualquier contribuyente en el pueblo que á este convenga, si al efecto lo reclama con oportunidad de sus delegados en las capitales de provincia, la Administración encarga que dichas reclamaciones se hagan por su conducto, á fin de comunicar á la recaudación las órdenes necesarias.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular, y darla la ma-

yor publicidad posible.

Valladolid 19 de Enero de 1870.-El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1869.—70.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los Sres. contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, en el sitio de costumbre y dias que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	Color da Escripti	DIAS.
Aguilár de Campos	or quint	23, 24 y 25 1, 2, 3, 4 y 5 10, 11 y 12 15, 16 y 17 10, 11 y 12 6, 7 y 8 10, 11 y 12
Ceinos	ie mord reign de mak de li	22, 23 y 24 22, 23 y 24 22, 23 y 24 11, 12, 13 y 14

PUEBLOS.		DIAS.
Melgar de Abajo		7, 8 y 9
Melgar de Arriba		1, 2, 3, 4 y 5
Monasterio de Vega		11, 12 y 13 21, 22 y 23
Roales	• • •	18. 19 v 20
Santervás de Campos		15, 16 y 17 20, 21 y 22
La Union		1, 2, 3, 4 v 5
Valdunquillo		13, 14 y 15 6, 7 y 8
Vega de Ruiponce		17, 18 y 19 19, 20 y 21
Villacarralon		14, 15 y 16
Villacid de Campos		14, 15 y 16 18, 19 y 20 19, 20 y 21
Villagraces		20, 20 y 21
Villagomez		7, 8 y 9 6 7 y 8
Villalba de la Loma.		13, 6, 7 y 8 13, 14 y 15
Villalon		18, 3,9 y 20 1, 2, 31 4 y 5 23 2 4 y 5
Yillavicencio		1, 2, 31 4 y 5 23, 2,4 y 25
Valoria la Buena		1, 2, 3, 4 v 5
San Martin de Valveni		6 y 7 8 y 9
Castronuevo		10
Piña de Esgueva		10 y 11 12 y 13 14 y 15
Olmos de Esgueva		
Villarmentero		18 y 19 1, 2, 3, 4 y 5
Villafuerte		6 v 7
Castrillo de Tejeriego	MU!	8 y 9 10 y 11
Villavaquerin		1, 2, 3, 4 V 5
Nava de la Libertad	Access to	6, 7, 8 y 9 10, 11, 12, 13 y 14
Sieteiglesias ,		1, 2, 3, 4 y 5
Sieteiglesias ,	and an	10, 11 y 12
Pollos	• • • •	14, 15 y 16 1, 2, 3, 4 y 5
Villafranca de Duero.	TONINGE	6, 7 y 8
Ataquines	n enlan	6, 7 y 8 1, 2, 3, 4 y 5 6, 7 y 8
Ventosa.	much and	9 y 10
Matapozuelos	ale eater	11, 12 y 13 15 y 16
Waldestillas	· of the	17, 18 v 19
Salvador		1, 2, 3, 4 y 5 6 y 7
San Pablo de la Moraleja		8 y 9
Ramiro	10 7 20	10 y 11 12 y 13
Viana de Cega	in Civilia	14 y 15 16 y 17
Portillo	oball	1. 2. 3. 4 v 5
Camporedondo	od.d.	6 y 7
La Parrilla		8, 9 v 10
Iscar	inaci	1, 2, 3, 4 y 5 6, 7, 8 y 9
Aldea de San Miguel		10. 11 v 12
Aldeamayor		6. 7. 8 v 9
Megeces de Iscar	i sbysic	1, 2 y 3
San Miguel del Arroyo	atarasas	7, 8 y 9
Vega de Valdetronco	9 9 90	3, 4 y 5 1, 2, 3, 4 y 5
Villalbarba		6, 7 y 8
Casasola de Arion		9, 10 y 11 12 y 13
Gallegos	Crato this	14 v 15
Adalia	assisting 5	16 y 17 1, 2, 3, 4 y 5
Tiedra:		6, 7, 8, 9 v 10
Pobladura de Sotie Ira	of and	11 y 12 13 y 14
Pedrosa del Rey	COOP T	17, 18 y 19
Tordesillas	• • • • • •	20, 21 y 22 1, 2, 3, 4 y 5
Bambal	igen i	9, 10 y 11
Bercero	eo todo	10 11 y 12
Berceruelo		10 y 11
le El Cobemador, José Conez Diez	h eddo	Dado en Madaid i diez v

PUEBLOS.	(309-11th	DIAS.
Castrodeza	51, TAY.	6, 7 y 8
Matilla de los Caños		13 y 14 17 y 18
San Pelayo		21 y 22 23, 24 y 25
San Salvador		17 y 18
Torrecilla de la Abadesa		21 y 22 19 y 20
Torrelobaton	1996 1870	1, 2, 3, 4 y 5 19 y 20
Velliza	4.00.01	14 15 y 16
Villalán		7, 8 y 9 15 y 16
Villasexmir	• • •	15 y 16 17 y 18
Olmedo	er dy a	1, 2, 3, 4 y 5
Aguasal		6 y 7 8 y 9
Fuente Olmedo	diam's	10 y 11 12 y 13
Almenara	the parts	14 y 15
Puras	neliney	16 y 17 1, 2 y 3
Piñel de Abajo	r barbanet	4 y 5 6 y 7
Langayo	ertanola-	8 y 9
Villaco		10 y 11 12 y 13
Castroverde de Cerrato	nie della	14 y 15 16 y 17
Fombellida	admain.	18 y 19
Roturas	A	1, 2 y 3 4 y 5
San Llorente		6 y 7 8 y 9
	1944 m. j	10 y 11
Bocos		12 y 13 14 y 15
Encinas	ciorra e	16 y 17 18 y 19
Cogeces del Monte	00 25750	1, 2 y 3 4 y 5
Torrescárcela	e begannie is	6 y 7
Campaspero	up term	8 y 9 10 y 11
Sardon	(Suc ESS	12 y 13 14 y 15
Santibañez de Valcorba Olivares de Duero	Unit of a	16 y 17
Quintanilla de Abajo	Art. S.	18 y 19 20 y 21
Montemayor	is y obt	22 y 23 1, 2, 3, 4 y 5
Peñafiel		some some of the first of the grant of the g
Olmos de Peñafiel • • • • • • • • • • • • • • • • • •		8 y 9 10 y 11
Rábano	egos V o	12 y 13 14 y 15
Manzanillo	abauaid	16 y 17
Canalejas	of John	18 y 19 20 y 21
Arroyo	acq. (ce	12 y 13 17 y 18
Ciguñuela		21 y 22
Cistérniga (La)	ni.	1, 2, 3, 4 y 5 9 y 10
Cubillas de Santa Marta	rechas'	1 y 12 1, 2, 3, 4 y 5
Géria	or of the H	23 y 24
Laguna de Duero		27 y 28
Puente Duero		10 y 11 15 y 16
Renedo	ui lo :	. Deglara shaka 8 y 9
Robladillo		22 y 23 9 y 10
Simancas	611660 61160	. 25 y 26
Trigueros	27000	13 y 14
Tudela de Duero	neigresi	1, 2, 3, 4 y 5 1, 2, 3, 4 y 5
Villanubla	n eessa	19 y 20 6, 7 y 8
Rueda	99 Arab	1, 2, 3, 4 y 5
Seca (La)		7, 8, 9 y 10 11 y 12
Villanueva de Duero		. 13 y 14 18 y 19
e de la california Dera Cara de la contra co	a de va	rise iquity Dimber Ly

PUEBLOS.	DIAS.
Rodilana	, 16 y 17
Medina del Campo	9, 10, 11, 12 y 13
San Vicente del Palacio	7 y 8
Moraleja de las Panaderas	1 y 2
Gomeznarro	2 / - 5
Gomeznarro	3, 4 y 5 4 y 5
Lomoviejo	6 y 7
Cervillego de la Cruz	7 y 8
Rubí de Bracamonte. Lomoviejo. Cervillego de la Cruz. Cárpio. Brahojos de Medina. Bobadilla del Campo. Velascálvaro.	6,7 y 8
Brahojos de Medina	11 y 12
Bobadilla del Campo	15 y 16
Velascálvaro	
VIIIa verde	1, 2, 3, 4 y 5
Campillo (El).	9 y 10
Villanueva de las Tores	1, 2, 3, 4 y 5
Fuente el Sol	6 y 7
Villabrágima	1, 2, 3, 4 y 5
Villaespér	7 y 8
Morates de Campos	9 y 10
Tordehumos	11, 12 y 13
Villagarcia	14, 15 y 16
Villanueva de los Caballeros.	17, 18 y 19
Pozuelo de la Orden	21 y 22
Villanueva de los Caballeros	23 y 24
Value la la Constant la Consta	1, 2 y 3
Valverde de Campos	4 y 5
Castromonte	7, 8 y 9
Mudarra (La).	10 y 11
Villatha del Alcon	12, 13 y 14
Villalba del Alcor	15, 16 y 17
Montealegre.	18 y 19 21, 22 y 23
Villafrechós.	1, 2, 3, 4 y 5
Palazuelo de Vedija	7, 8 y 9
Berrueces.	
Villamuriel	
Moral de la Paz	16, 17 y 18
Tamariz	20, 21 y 22
Santa Eufemia	24 y 25
Medina de Rioseco	8, 9, 10, 11 y 12
San Pedro de Latarce	1, 2, 3, 4 y 5
Villa vellid.	6 y 7
Almaráz	8 y 9
Villardefrades ,	11, 12 y 13
Urueña	14, 15 y 16
San Cebrian de Mazote	17, 18 y 19
Peñaflor	20, 21 y 22
Valladolid (á domicilio) en los di	1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10,
(domination) out too the	.) 11, 12, 14, 15 y 16

Valladolid 17 de Enero de 1870.—Gerónimo Martinez Sangrós.

Num. 65.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, y demás dependientes de la misma, hago saber: Que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca y captura de las alhajas y ropas que se expresan á continuacion, y personas en cuyo poder se hallaren como procedentes del robo cometido en la casa de Doña Teresa Gonzalez, viuda y vecina de San Pelayo, de este partido judicial, ocurrido la noche del tres del presente mes; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del mismo, y en el caso de ser habidos, como así bien las alhajas y ropas, se pongan á mi disposicion con las segu. ridades debidas, para lo cual espero del celo de dicha autoridad, desplegue toda energía cooperando al fin indicado, sirviéndose así bien insertarlo en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, acusándome el competente recibo.

Dado en Tordesillas á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su mandado, Roman Rodriguez.

Señas de los efectos robados.

Dos capas de paño buenas una de color de avellana oscuro con broches de plata, y la otra de paño negro con muletillas de seda: diez y seis mudas blancas completas de hombre: seis id. de mujer, algunas marcadas con las iniciales T. G.: una tabla de manteles adamascados: dos fundas de cutí encarnado rayado: treinta y dos sábanas de hilo buenas: diez y seis pares de almohadones con puntillas: dos manteos rodados uno encarnado con terciopelo boleado abajo y el otro de bayeta pagiza: tres manteos de majer redondos, dos encarnados y uno con terciopelo negro de dos tiras: otro manteo pagizo con un remiendo á una cadera; otro de tartan rayado azul y

morado: un manton pardo de los de ocho puntas con rayas moradas á la cenefa y en medio una raya blanca de dos dedos de ancha: un mantillon de tela franela: una faja de seda encarnada: dos colchas buenas de colores: una cadena de oro: una docena de cubiertos de plaqué: y una cesta blanca con un agujero cerca del asa.

Num. 60.

Don Rafael Martiner de Tejada, Juez de primera instancia de la villa de Roa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Izquierdo Cascajares, na tural de Olmedillo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia en que se verifique, se presente en la cárcel de esta villa, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre lesiones á Lorenzo Velez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Rafael Martinez de Tejada.—For su mandado, Fernando de Olavarría.

Num. 61.

Don Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Cito y emplazo á Benita Calvo Muñoyerro, vecina de Castronuño, mujer de Adolfo Vicente, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á ser notificada con la censura fiscal presentada en la causa que contra ella se sigue sobre hurto de uvas, y evacuar el traslado que de la misma se le ha conferido; bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía con los estrados del Juzgado y pararla el perjuicio que haya lugar.

Nava de la Libertad doce de Enero de mil ochocientos setenta.=Ricardo Decoroso Vazquez.=D. S. O., Pedro Bruguera.

QUINTA SECCION.

Num. 59

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayoría de propietarios se saca á vacante la plaza de Guarda de este campo jurisdiccional con la dotacion anual de ciento cuarenta y seis escudos pagados por trimestres y demás condiciones que resultan en el espediente de su razon, siendo una de

ellas la de saber leer y escribir. Los que deseen pretender dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Mucientes 13 de Enero de 1870.= E. A. P., Toribio Matilla.

Num. 46.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de la provincia, ha sido presentada dentro de los treinta dias que la ley señala, la solicitud siguiente:

Don Honorio Roman y Carrasco, vecino de Alaejos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletin oficial, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes que se creyes en conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Siete Iglesias 19 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Ignacio Poncela.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en eldia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4.800 á 5 escudos arroba, y de 0.153 á 0.176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra!

Precio de granos en el mercado de ayer. 143

Sin operaciones. Id the secondivita of

Nota. -- Reses degoll adas ayer

158 vacas, que hacen. 61.309 libras de peso.

386 carneros que hacen. 9.967 id.
90 cerdos que hacen. 20.519 id.
48 terneras = 303 corderos lechales.
=122 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SEGUNDO REMATE.

Por los testamentarios y herederos de D. Francisco Blanco, se venden en término de Cabezon 98 obradas de tierra de buena calidad, en remate público que tendrá efecto el Domingo 23 del corriente y su hora de las doce, en la Notaria de aquella villa, en la que se hallan de manifiesto el precio de tasacion, medidas de las mismas y sus títulos de pertenencia.

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiere tomar en arriendo ciento cuarenta obradas de tierra en la villa de Esguevillas de Esgueva, con casa, corralizas y dos pares de labranza perfectamente montadas y arreglados, puede presentarse á contratar con el Procurador de los Tribunales de la ciudad de Palencia D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, que vive en la calle de Barrionuevo, número 19.

El dueño está dispuesto á dar el pienso que necesitare el ganado y simientes para el primer año.

VENTA.

Se enagenan cuatrocientas higuadas de tierra, cien cuartas de viñedo, dos eras de pan trillar, y una casa para labor, todo en término y pueblo de Ceinos de Campos, cuyas fincas son propias de los herederos de Doña Micaela Collantes, vecinos de Moral de la Paz.

El que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con dichos Señores al referido pueblo de Moral.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran billetes del Banco de Valladolid y obligaciones del Crédito Castellano á precios corrientes, en esta ciudad, calle de la Obra, núm. 16, piso tercero.

PASTOS DE INVERNIA.

Con gran rebaja de precio se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno.

Los ganaderos á quienes convenga tratar pueden dirigirse á los Señores Tremiño y Compañía, calle de Teresa-Gil, núm. 35 en Valladolid.

Se arrienda una heredad de tierra labrantía, compuesta de varios pedazos que hacen en junto quinientas iguadas, divididas en dos hojas, una era de pan trillar y dos casas, propias para labrador. Las tierras radican en los términos de Valverde de Campos y Medina de Rioseco, y las casas en dicho Valverde.

El que desee interesarse en dicho arriendo, puede avistarse con su dueño, Valladolid, Santiago, 76, principal, izquierda.

En la imprenta de este periódico se hálla de venta el papel de repartimiento para el impuesto personal, con arreglo al último modelo, dado por la Administración Económica de esta provincia.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Importante.

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Chacel y almacen de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

Valladolid.=Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8